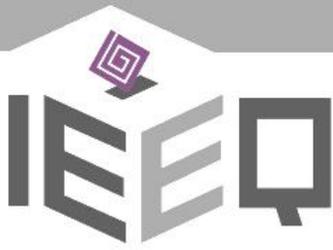


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Índice

Exposición de Motivos.....	3
Título I	5
De las candidaturas independientes	5
Capítulo único	5
Disposiciones generales.....	5
Título II.....	7
Del proceso para el registro de candidaturas independientes.....	7
Capítulo primero	7
Convocatoria.....	7
Capítulo segundo.....	8
De las manifestaciones de intención	8
Capítulo Tercero.....	13
Aspirantes	13
Capítulo cuarto.....	17
Verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado y garantía de audiencia	17
Capítulo quinto.....	18
De la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente.....	18
Capítulo sexto.....	19
De los estados financieros en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía.....	19
Título III.....	19
Del registro de candidaturas independientes	19
Capítulo primero	19
Registro	19
Capítulo segundo.....	22



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Del financiamiento	22
Capítulo tercero.....	22
Del régimen sancionador	22
Transitorios	22



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Exposición de Motivos

Postularse para un cargo público de elección popular por la vía de las candidaturas independientes, es un derecho previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito constitucional y legal local, se prevé que el derecho a solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para la elección de la persona titular de la Gobernatura, integrantes de los Ayuntamientos o diputaciones por el principio de mayoría relativa dentro de un proceso electoral, le corresponde además de los partidos políticos a la ciudadanía de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación y una vez que obtenga su registro por la vía independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como de los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; lo anterior, en términos de los artículos 7, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 180 y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En este sentido, en cumplimiento al artículo 186 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, los cuales atienden las determinaciones de las autoridades electorales como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral aplicables para los procesos electorales locales en materia de candidaturas independientes, particularmente lo determinado en la sentencia SUP-JDC-56/2023, por la que se vinculó al Instituto a efecto de que difundiera las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas que participen en el proceso para el registro de candidaturas; el acuerdo INE/CG439/2023 mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció su facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión para recabar apoyo a la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes y el acuerdo INE/CG494/2023 relativo a los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "apoyo ciudadano-INE".

De igual manera los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, tienen su base en la reciente reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.



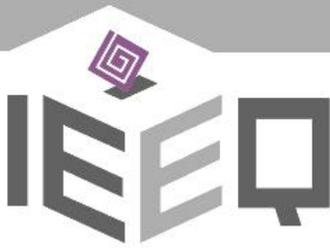
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Así, se establece la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas necesarias en cada uno de los distritos o municipios para cada persona aspirante a registrarse como candidatura independiente a los distintos cargos de elección popular que corresponden para el proceso electoral local 2023-2024; en este sentido, con relación al proceso electoral inmediato anterior, se conserva la acción afirmativa bajo el parámetro poblacional en favor de las personas indígenas que deseen participar en la elección de los Ayuntamientos de los Municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, por lo que el porcentaje de manifestaciones de respaldo ciudadano que se prevé es del 1.5% de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores de su respectiva demarcación con corte a julio de dos mil veintitrés.

Los presentes Lineamientos se componen de tres Títulos, el Título Primero se integra de un capítulo referente a las disposiciones generales; el Título Segundo es el relativo al proceso para el registro de candidaturas independientes y contiene seis capítulos correspondientes: a) La convocatoria; b) Las manifestaciones de intención; c) Las personas aspirantes; d) Verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado y garantía de audiencia; e) La declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente y f) Los estados financieros en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía; en el Título Tercero denominado del registro de candidaturas independientes, a través de tres capítulos se prevén disposiciones referentes al financiamiento y al régimen sancionador.

Por su parte, los Lineamientos cuentan con ocho anexos a saber: Anexo 1: Manifestación de intención para diputaciones; Anexo 2: Manifestación de intención para ayuntamientos; Anexo 3: Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales; Anexo 4: Especificaciones técnicas del emblema; Anexo 5: Declaración de autoadscripción indígena; Anexo: 6 Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte del Instituto Nacional; Anexo 7: Respaldo de la ciudadanía para diputaciones y Anexo 8: Respaldo de la ciudadanía para ayuntamientos.

Finalmente, se incorporan dos artículos transitorios correspondientes a su entrada en vigor y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" así como en el sitio de Internet del Instituto, respectivamente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Título I **De las candidaturas independientes**

Capítulo único **Disposiciones generales**

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Querétaro; tienen por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para las elecciones de las personas titulares de las diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Artículo 2. El registro de las personas aspirantes y candidaturas independientes, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, que se relacionen con las materias de acceso a medios de comunicación, fiscalización, monitoreo, propaganda, acreditación de la representación ante los Consejos Distritales y Municipales, así como sustitución y renuncia de las candidaturas, se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

- a)** Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- b)** Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- c)** Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d)** Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024.
- e)** Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a autoridades y organismos electorales:

- a)** Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



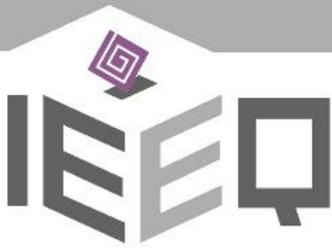
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- b)** Consejos: Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c)** Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- d)** Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.
- e)** Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- f)** Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- g)** Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de los Consejos.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:

- a)** Aspirante: La ciudadanía interesada en contender mediante una candidatura independiente, cuya manifestación de intención resultó procedente por parte del Instituto.
- b)** Candidatura independiente: La ciudadanía que sin ser postulada por un partido político haya obtenido por parte del Instituto el registro para contender en el proceso electoral al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Local, así como la Ley Electoral y demás normatividad que resulte aplicable.
- c)** Aplicación móvil: Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional, para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que las respalda.
- d)** Régimen de excepción: Procedimiento en el que la persona aspirante puede recabar el respaldo de la ciudadanía en formato impreso de manera adicional, previo acuerdo de los Consejos, para lo cual deberán emplearse los anexos 7 y 8 de los Lineamientos.
- e)** Solicitante: Persona que presente su manifestación de intención ante los Consejos en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y estos Lineamientos, con la intención de obtener el registro como aspirante.

Artículo 4. Para la interpretación de estos Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 5. Para todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones en la materia, así como las determinaciones del Instituto Nacional, el Consejo General y la jurisprudencia aplicable.

Artículo 6. El financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

La disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para apoyar en el proceso para el registro de una candidatura independiente iniciará una vez que se determine que no obtuvo la calidad de aspirante, el derecho a registrarse como candidatura independiente o una vez que concluya la jornada electoral, en términos del artículo 182 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 7. El proceso para el registro de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas, dicho proceso comprende las etapas siguientes:

- I. Presentación de manifestaciones de intención.
- II. Obtención del respaldo de la ciudadanía.
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

Título II

Del proceso para el registro de candidaturas independientes

Capítulo primero

Convocatoria

Artículo 8. A más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobará la convocatoria para que las personas interesadas que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular.

Artículo 9. El Consejo General, a propuesta de la Dirección de Organización, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a alguna candidatura independiente, la cual deberá contener por lo menos los elementos establecidos en el artículo 185 de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de efectuar la publicación de la convocatoria en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en el sitio de Internet del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.

Lo anterior, aunado a hacerlo mediante otros medios, como: redes socio digitales, instituciones públicas, educativas, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, así como aquellos que se estimen pertinentes; para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva podrá apoyarse de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Capítulo segundo

De las manifestaciones de intención

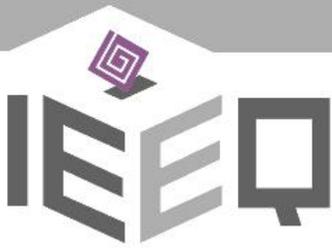
Artículo 11. Quien se interese en postularse para ser aspirante para algún cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto a través del formato de manifestación de intención incluido como anexos 1 y 2 de los presentes Lineamientos, según corresponda al cargo al que aspire o podrá hacerlo en documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.

Artículo 12. La presentación de la manifestación de intención se realizará del uno al quince de diciembre de dos mil veintitrés y se entregará en los domicilios en que se ubiquen los Consejos, de acuerdo con la competencia de cada órgano, debiendo ser recibida por la Secretaría Técnica del Consejo respectivo, la cual dará el trámite en términos de lo establecido en el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

Artículo 13. La manifestación de intención deberá presentarse por fórmula en el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa; para ayuntamientos, por planilla y lista de regidurías por el principio de representación proporcional completas.

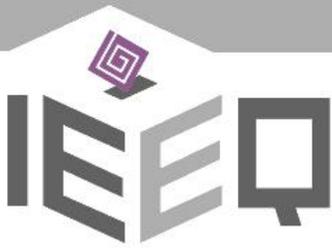
En dicha manifestación se deberá designar a una persona representante, así como una responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía, además se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- III. Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda. Para el caso de las diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección en el Estado y para el caso de las personas integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.
- IV. La plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- V.** Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:
- a)** Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
 - b)** Contar con inscripción en el Padrón Electoral.
 - c)** Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; para quienes integran el ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.
 - d)** No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.
 - e)** No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado alguna, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos indicados.
 - f)** No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - g)** No ser ministra o ministro de algún culto religioso.
- VI.** No haber sido condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VII.** No tener suspendidos sus derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
- a)** Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.**
- c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.**

Para tal efecto se podrá utilizar el anexo 3 de estos Lineamientos o un escrito libre que cumpla con los mismos elementos.

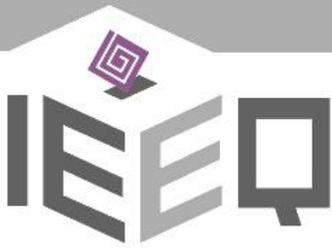
En el supuesto de que alguna persona se encuentre en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, o en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto o existiera alguna inconsistencia con los supuestos señalados en las fracciones VI y VII de este artículo, el Instituto deberá realizar las diligencias para mejor proveer en términos de los convenios de colaboración que celebre con las instituciones públicas correspondientes, lo anterior a fin de que el Consejo competente analice la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro, debiendo garantizar el derecho de audiencia.

En caso de que a la fecha de los registros de candidaturas las instancias competentes cuenten con la sistematización de personas deudoras alimentarias morosas, el Consejo General o los Consejos, deberán hacer la verificación correspondiente.

VIII. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio o Distrito donde se encuentren los Consejos en el que haya presentado su manifestación de intención, según la elección de que se trate, y proporcionar correo electrónico y número de teléfono. En caso de que no se informe el requisito relativo al domicilio, se requerirá por única ocasión para que, en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a su notificación, cumpla con el requisito, en caso de incumplimiento le serán realizadas por estrados.

IX. Documentación que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables, para tal efecto se deberá observar el anexo CI-1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

X. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, la cual deberá estar mancomunada entre la persona representante legal, así como la encargada de los recursos con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

XI. Originales del formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos impreso y el informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firma autógrafa relacionados con la obligación de registrarse en el citado sistema establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y con ello, el Instituto pueda revisar que la información se encuentre completa y sea correcta.

XII. Incluir en medio electrónico el emblema y los colores que pretende utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante y no podrá ser igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de estos Lineamientos, relativo a las especificaciones técnicas del emblema de estos Lineamientos.

XIII. Para el caso de solicitantes pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, deberán presentar el escrito correspondiente a la manifestación de autoadscripción, para lo cual, se podrá utilizar el anexo 5 de los presentes Lineamientos o un escrito libre que contenga los mismos elementos.

Además del anexo 5 de los Lineamientos deberá presentarse la documentación que se estime pertinente para acreditar la autoadscripción calificada, misma que debe ser expedida por las autoridades internas de la comunidad indígena identificadas en los “Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro con que cuenta el Instituto, los cuales pueden ser consulados en la liga de Internet: <https://pueblosycomunidadesindigenas.ieeq.mx/generales/mapa-etnografico/>

XIV. En su caso, la solicitud a que se refiere el artículo 22 de estos Lineamientos.

XV. Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el anexo 6 de estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.

Respecto de las personas que integran una fórmula en el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa o planilla y lista de regidurías por el principio de representación proporcional completas de Ayuntamiento, deben acompañar la documentación señalada en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, XI y XV. En el caso de las personas que se autoadscriban indígenas además de los documentos descritos, el señalado en la fracción XIII.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

La persona representante, así como de la responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía, deberán anexar copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.

Artículo 14. La postulación de las fórmulas de aspirantes a candidaturas de una diputación por el principio de mayoría relativa y de planillas de ayuntamientos, deberá apegarse a lo previsto en los artículos 159 a 163 de la Ley Electoral y a los Lineamientos que en materia de paridad de género emita el Consejo General.

Para el caso de ayuntamientos se observarán, además, las disposiciones que apruebe dicho colegiado con relación a la postulación de candidaturas indígenas.

Artículo 15. Para el caso de los Ayuntamientos, la integración de planillas y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, éstas deberán conformarse de manera completa por el número de integrantes que corresponda, en términos del artículo 20 de la Ley Electoral.

Artículo 16. Una vez presentada la manifestación de intención, la Secretaría Técnica competente, dentro de los tres días siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación correspondiente, así como que los mismos no presenten huellas de alteración o tachaduras.

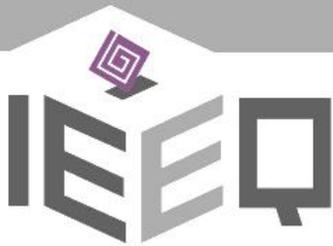
En caso de que la persona solicitante incumpla con alguno de los requisitos, omita adjuntar alguno de los documentos o éstos presenten alguna inconsistencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se notificará a la persona solicitante o a su representante, para que, en un plazo igual subsane, lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no realizar la rectificación de la solicitud, se estará a lo previsto en la Ley Electoral y en los presentes Lineamientos.

El consejo correspondiente negará el registro de las manifestaciones de intención que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, fundando y motivando el sentido de su resolución.

También será causa de negativa de registro de la fórmula o planilla correspondiente en caso de que no registre a la persona propietaria a una diputación por el principio de mayoría relativa o la referente al cargo de titular de la Presidencia Municipal.

La calidad de aspirante a candidatura independiente concluye por desistimiento o negativa u otorgamiento de su derecho a registrarse como candidatura independiente.

Artículo 17. A más tardar el veintiocho de diciembre de 2023, los Consejos en el ámbito de su competencia, emitirán las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

El Consejo General por circunstancias extraordinarias podrá resolver respecto a la procedencia o improcedencia de alguna candidatura competencia de los Consejos, por lo que posteriormente remitirá al Consejo competente las constancias correspondientes.

Se negará el registro como aspirante a una candidatura independiente cuando, se incumpla con el principio de paridad de género o con la representación indígena en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán o por incumplimiento a cualquier otro requisito señalado en estos Lineamientos o la normatividad aplicable.

Los Consejos de manera inmediata remitirán a la Secretaria Ejecutiva las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes, para que la Unidad Técnica de Fiscalización inicie en su caso, los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Capítulo Tercero Aspirantes

Artículo 18. Las personas aspirantes tendrán los derechos y obligaciones contenidos en los artículos 193 y 194 de la Ley Electoral. Además, constituirán infracciones de las personas aspirantes, las conductas previstas en el artículo 214 de la Ley Electoral.

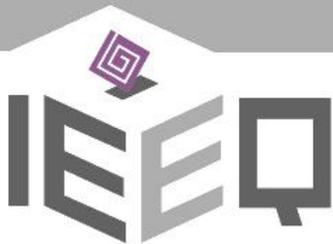
Lo anterior, sin perjuicio de otras que deriven de dicha norma y aquellas que establezcan la Ley General, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y, en su caso, la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 19. Las personas aspirantes deberán comenzar y concluir las acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía en el plazo de treinta días continuos dentro del plazo que va del diecinueve de enero al diecisiete de febrero de 2024.

Artículo 20. Quien aspire a obtener una candidatura independiente deberá obtener al menos el 2% de respaldos de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores con corte al mes de julio de dos mil veintitrés.

- I. Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas cada distrito
1	129,917	2,598.34	2,599
2	119,973	2,399.46	2,400
3	99,390	1,987.80	1,988



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

4	121,119	2,422.38	2,423
5	144,198	2,883.96	2,884
6	136,755	2,735.10	2,736
7	114,632	2,292.64	2,293
8	126,498	2,529.96	2,530
9	130,121	2,602.42	2,603
10	113,860	2,277.20	2,278
11	114,835	2,296.70	2,297
12	114,740	2,294.80	2,295
13	117,043	2,340.86	2,341
14	121,068	2,421.36	2,422
15	132,440	2,648.80	2,649

II. Para la elección de integrantes de ayuntamientos:

Municipio	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada municipio.
Amealco de Bonfil	51,905	1,038.10	1,039
Arroyo Seco	11,472	229.44	230
Cadereyta de Montes	54,341	1,086.82	1,087
Colón	49,826	996.52	997
Corregidora	170,117	3,402.34	3,403
Ezequiel Montes	33,804	676.08	677
Huimilpan	31,229	624.58	625
Jalpan de Serra	22,221	444.42	445
Landa de Matamoros	16,543	330.86	331
El Marqués	164,030	3,280.60	3,281
Pedro Escobedo	57,509	1,150.18	1,151
Peñamiller	15,338	306.76	307
Pinal de Amoles	20,404	408.08	409
Querétaro	822,365	16,447.30	16,448
San Joaquín	7,459	149.18	150
San Juan del Río	228,695	4,573.90	4,574
Tequisquiapan	57,231	1,144.62	1,145



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Tolimán	22,100	442.00	442
----------------	--------	--------	-----

Tratándose de aspirantes de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, siempre que las planillas se conformen en su totalidad con personas que se autoadscriban como indígenas pertenecientes a las comunidades de dichos municipios, será necesario recabar únicamente el 1.5% de manifestaciones de respaldos de la ciudadanía registrada en el listado nominal respectivo con corte a julio de dos mil veintitrés.

Lo que se traduce en lo siguiente:

Municipio	Lista Nominal	1.5%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada municipio.
Amealco de Bonfil	51,905	778.58	779
Tolimán	22,100	331.50	332

Las personas aspirantes deberán acreditar su autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos respectivos, por lo que, se podrá utilizar el formato anexo 5 de los presentes Lineamientos o un escrito libre que contenga los mismos elementos; así como los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable para contender a un cargo de elección popular por la vía de candidaturas independientes.

Los Consejos competentes resolverán respecto de la autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos respectivos, así como la jurisprudencia de la materia.

Artículo 21. Las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, se recibirán a través de la aplicación móvil implementada por el Instituto Nacional y que autorice el Consejo General del Instituto.

La persona aspirante podrá consultar de manera permanente la información preliminar de apoyos captados por medio de la aplicación móvil o en su caso, los capturados de manera manual bajo el régimen de excepción, así como consultar los reportes correspondientes a través del Portal Web que forma parte del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos del Instituto Nacional.

Artículo 22. En el supuesto de que la persona aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad o ante una declaración de situación de emergencia por desastres naturales o cualquier otra, realizada por autoridad competente, podrá solicitar autorización al Consejo competente para recabar el respaldo de la ciudadanía en formato impreso de manera adicional, los



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

cuales se recibirán en el Consejo competente exclusivamente en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía.

Artículo 23. Para efectos del artículo anterior, la persona solicitante o aspirante podrá presentar una solicitud, en la que funde y motive las razones por las que considera que debe ser sujeta al régimen de excepción, así como el ámbito geográfico en el cual solicita se aplique.

En su caso, la presentación de dicha solicitud podrá acompañarse al escrito de manifestación de intención, o bien, al momento en que se actualice alguno de los supuestos que establece el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley Electoral.

Artículo 24. Dentro de las resoluciones a que hace referencia el artículo 20 de los Lineamientos, se determinará lo conducente sobre la procedencia o no para recabar el respaldo de la ciudadanía a través de los formatos impresos que correspondan.

Los Consejos que, en el ámbito de su competencia, reciban una solicitud relativa al régimen de excepción de manera posterior a las resoluciones a que hace referencia el párrafo anterior, deberán resolver sobre la misma en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 25. En caso de que se declare procedente la solicitud acerca del régimen de excepción, deberá hacerse entrega a la persona aspirante, de acuerdo a la elección en la que participe, de alguno de los anexos siguientes:

- I. Anexo 7: Cuando se trate de la elección de diputaciones de mayoría relativa.
- II. Anexo 8: Cuando se trate de la elección de integrantes del ayuntamiento.

Los cuales se adjuntan a los presentes Lineamientos.

Se deberá adjuntar a los formatos referidos, una copia de la credencial de elector de la ciudadanía que brinde su apoyo.

Artículo 26. La recepción parcial o total del respaldo de la ciudadanía a través de dichos formatos será en el domicilio de los Consejos, según corresponda, en un horario de las 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 14:00 horas sábados y domingos; el último día de las 8:00 a las 24:00 horas.

Una vez recibidos los formatos referidos en el artículo anterior, el Consejo que corresponda debe remitirlos de manera inmediata mediante correo electrónico a la Dirección de Organización para su captura.

Artículo 27. Las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía serán nulas en los siguientes casos:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor de la persona aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada.
- II. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor de dos o más personas aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo prevalecer únicamente la última de las manifestaciones que haya sido registrada, sin importar el medio por el que se obtuvo.
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal.
- IV. Cuando la ciudadanía que las expida haya sido dada de baja del padrón electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable.
- V. Cuando la ciudadanía que las expida no corresponda al ámbito estatal, distrital o municipal por el que la persona aspirante pretenda competir.
- VI. Cuando la información recabada no corresponda o sea inconsistente con la contenida en el Registro Federal de Electores.
- VII. Los demás supuestos establecidos en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo a la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE"

En todos los casos se deberá garantizar su derecho de audiencia y debido proceso.

Artículo 28. Son actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, que contengan llamados expresos en contra o a favor de la obtención de respaldo a una persona aspirante a una candidatura independiente.

Capítulo cuarto

Verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado y garantía de audiencia

Artículo 29. La verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la aplicación móvil será efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional y la mesa de control que operará el Instituto a través de la Dirección de Organización.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Respecto de la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado, en su caso, mediante el régimen de excepción, el funcionariado de la Dirección de Organización debe capturar la información de los registros a fin de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de Instituto Nacional realice la compulsión electrónica correspondiente.

El ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a postularse como candidaturas independientes se efectuará de conformidad con los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo a la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE".

La garantía de audiencia será procedente cuando la persona aspirante haya alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido.

El personal adscrito a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto será el responsable de levantar las actas circunstanciadas con motivo de la garantía de audiencia, dichas actas se entregarán el mismo día.

Capítulo quinto

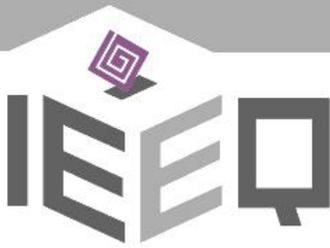
De la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente

Artículo 30. Los Consejos respectivos a más tardar el 27 de marzo de 2024, emitirán las resoluciones sobre la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones.

En caso de que la persona aspirante haya cumplido con el porcentaje de respaldo de la ciudadanía exigido por la Ley Electoral en términos de estos Lineamientos, en la resolución se realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidatura independiente. En caso contrario, se señalarán los motivos por los que no procede hacer la declaratoria.

Los Consejos de manera inmediata remitirán a la Secretaría Ejecutiva las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia de las personas que podrán registrarse en candidatura independiente, para que la Unidad Técnica de Fiscalización inicie en su caso, los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Artículo 31. Si ninguna de las personas aspirantes registradas obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el 2% por ciento o de 1.5% tratándose de personas indígenas en el supuesto que marcan los Lineamientos, de la ciudadanía registrada en el listado nominal, el Consejo General declarará desierta la convocatoria para contender por la vía independiente al proceso de elección que se trate.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Capítulo sexto

De los estados financieros en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía

Artículo 32. Las personas aspirantes a candidaturas independientes tendrán la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal justificativa y comprobatoria del gasto en términos del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad emitida por el Instituto Nacional, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Título III

Del registro de candidaturas independientes

Capítulo primero

Registro

Artículo 33. A quienes los Consejos correspondientes hayan declarado como procedente el derecho para registrarse en alguna candidatura independiente para contender a un cargo de elección popular, deberán presentar su solicitud de registro de su respectiva candidatura en el periodo del tres al siete de abril de dos mil veinticuatro.

Las solicitudes de registro se presentarán en términos de los artículos 159, 169, 170 y 175, párrafo tercero de la Ley Electoral, optativamente en forma electrónica a través del uso de herramientas tecnológicas, en su caso, de conformidad con la normativa y disposiciones que al efecto emita el Instituto o ante los Consejos correspondientes, de acuerdo al cargo por el cual se pretende contender, anexando la documentación señalada en el artículo 170 del mismo ordenamiento y 14 de los Lineamientos.

En el procedimiento de registro se seguirán las reglas previstas en la Ley Electoral para la revisión de la documentación que deberán presentar las personas aspirantes a candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones, así como, en los supuestos aplicables y los Lineamientos respectivos.

Artículo 34. El catorce de abril de 2024 los Consejos resolverán sobre la procedencia o improcedencia, en su caso, de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas, ordenándose la publicación de las resoluciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo 35. La sustitución de candidaturas independientes solo procederá para la planilla de Ayuntamiento, lista de regidurías por el principio de representación proporcional y respecto de la persona suplente de la fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa, con excepción de la persona propietaria a la citada diputación y la referente al cargo de titular de la Presidencia Municipal; en estos casos, se cancelará el registro de la fórmula o planilla correspondiente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Las candidaturas independientes solo podrán ser sustituidas por causa de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial.

Para el caso de registro de planillas de Ayuntamiento postuladas como candidatura independiente que se encuentren incompletas o que tengan fórmulas con nombres de candidaturas duplicados, se estará al procedimiento establecido en los Lineamientos del Instituto en materia de paridad.

Artículo 36. En caso de renuncia de alguna persona aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente, se observará el procedimiento establecido en el artículo 207 de la Ley Electoral.

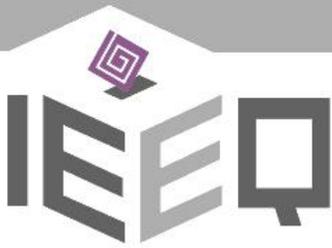
Artículo 37. Para la sustitución de candidaturas, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley Electoral, los Lineamientos de paridad y los Lineamientos respectivos.

Artículo 38. Son derechos de las candidaturas independientes:

- I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Local y la Ley Electoral les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. Gozar de las garantías que la Ley Electoral les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceras personas.
- III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de la Ley Electoral.
- IV. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación en la Entidad, de conformidad con lo que disponga la ley de la materia.
- V. Promover, en los términos en que determine su plataforma electoral, la participación en la vida política del Estado, distrito o municipio de las mujeres, grupos indígenas y personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria previstos en la Ley Electoral.
- VI. Formar parte de los órganos electorales, a través de la acreditación de representantes ante los Consejos, así como ante mesas directivas de casilla, éstos últimos en los términos que señale la Ley General y los acuerdos del Instituto Nacional.
- VII. Los demás que les otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 39. Las candidaturas independientes tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley General,



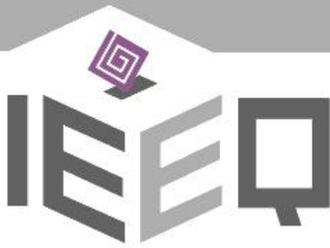
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, respetando los derechos de la ciudadanía y la libre participación política de quien contienda en el proceso electoral.

- II.** Encauzar sus actividades por medios pacíficos y vía democrática, evitando cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el goce de los derechos humanos o el funcionamiento de las instancias de gobierno u órganos electorales.
- III.** Abstenerse de cualquier expresión que calumnie a las personas, implique violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IV.** Utilizar el emblema, color o colores que tengan registrados.
- V.** Contar con domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio o Distrito para el que se postuló y, en su caso, comunicar oportunamente al Consejo que corresponda el cambio del mismo, en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir del cambio de domicilio.
- VI.** Difundir en forma permanente, su plataforma electoral.
- VII.** Registrar, en su caso, listas completas de candidaturas a regidurías según el principio de representación proporcional.
- VIII.** Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales.
- IX.** Actuar y conducirse sin vínculos de injerencia política o económica con partidos políticos, organismos o entidades extranjeras, religiosas y de ministros o ministras de culto.
- X.** Presentar los estados financieros y la documentación legal justificativa y comprobatoria del gasto en términos del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad emitida por el Instituto Nacional.
- XI.** Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 40. Son prerrogativas de las candidaturas independientes:

- I.** Recibir el financiamiento público en los términos de la Ley Electoral.
- II.** Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por la normatividad aplicable.
- III.** Gozar de la exención de impuestos y derechos locales autorizados, relacionados con las rifas, sorteos, ferias, festivales, espectáculos y otros eventos que celebren previo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

cumplimiento de los requisitos legales, los cuales tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines.

IV. Las que les confieran las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

Capítulo segundo Del financiamiento

Artículo 41. En lo que respecta al financiamiento público y privado para gastos de campaña, las candidaturas independientes se sujetarán a lo establecido en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral, así como a las demás disposiciones aplicables.

Las candidaturas independientes realizarán la devolución a la Secretaría de Finanzas por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo tercero Del régimen sancionador

Artículo 42. Las personas aspirantes o candidaturas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, serán sancionadas en términos de lo previsto en la Ley Electoral.

Las candidaturas independientes que hayan participado en una elección ordinaria que se declare nula por las autoridades jurisdiccionales competentes, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, excepto cuando sean causantes de la anulación.

En caso de que participen en la elección extraordinaria tendrán que volver a recabar el apoyo de la ciudadanía en términos del artículo 11 de los Lineamientos.

Artículo 43. Cuando se haga del conocimiento de la autoridad electoral probables faltas administrativas o actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía por parte de las candidaturas independientes, serán sujetas al régimen sancionador previsto en la Ley Electoral.

Artículo 44. Para la realización de las notificaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Transitorios

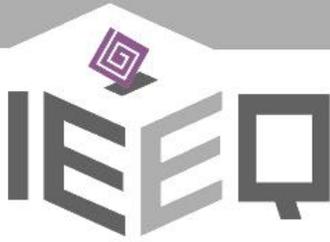
Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Segundo. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de Internet del Instituto.

Tercero. En caso de elección consecutiva se deben atender también los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 1

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DIPUTACIONES

Titular de diputación por el principio de mayoría relativa

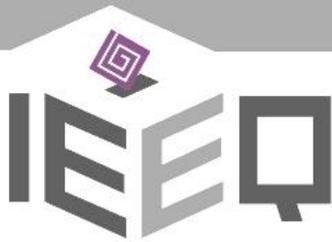
_____, Querétaro, a _____ de _____ de 2023.

CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

La persona que suscribe _____,
en términos de los artículos 186, 187 y 188 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 12, 13 y 14 de los
*Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas
Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones
el _____ ubicado _____ en:

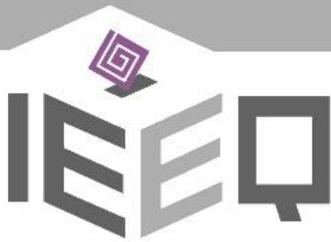
_____,
mismo que se encuentra ubicado dentro del Distrito local ___ en donde se encuentra el Consejo Distrital por
el que se pretende obtener la candidatura independiente; con número telefónico
_____ y correo electrónico _____, vengo a
manifestar mi intención de postular mi candidatura independiente para el cargo de **titular de diputación
propietaria por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Local** ____, para el Proceso
Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación propietaria de mayoría relativa.		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)		
Tiempo de residencia	Teléfono móvil	
Teléfono fijo	Correo electrónico	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Clave de elector	CURP			
¿Se autoadscribe como indígena?	Sí		No	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

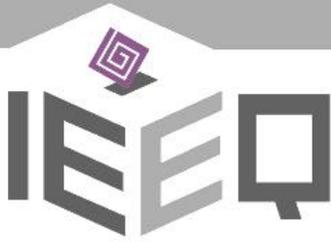
En términos del artículo 13 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación suplente de mayoría relativa			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?	Sí,	No	

En términos del artículo 13 de los Lineamientos referidos, acompaño la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

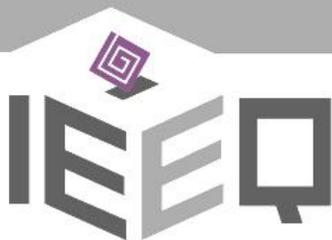
Persona representante		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal).		
Teléfono fijo	Teléfono móvil	
Correo electrónico		
Personas autorizadas para recibir notificaciones		

Acompañe el siguiente documento:

<input type="checkbox"/>	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
--------------------------	---

Persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la cabecera del Distrito para oír y recibir notificaciones.		
Teléfono fijo	Teléfono móvil	
Correo electrónico		

Acompañe el siguiente documento:

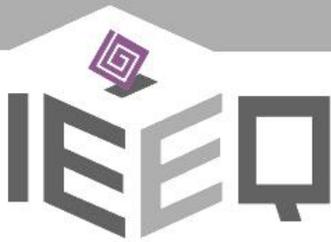


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.

Datos de la asociación civil	
Nombre	R.F.C.

Datos de la cuenta bancaria mancomunada	
Cuenta	Cuenta CLABE
Institución bancaria	Sucursal



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

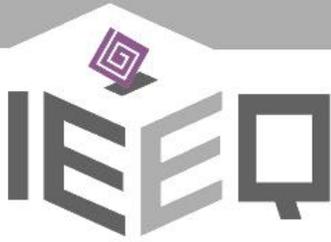
Aunado a lo anterior, se acompañan los documentos siguientes:

	Plataforma electoral
	Original o copia certificada del instrumento notarial en el que consta el acta constitutiva de la indicada Asociación Civil.
	Copia simple del documento en que consta el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la indicada Asociación Civil.
	Copia simple del contrato de apertura con sus respectivas caratulas de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil referida en la presente solicitud. (Mancomunada entre representante legal y la persona encargada de las finanzas conforme a estatutos del acta constitutiva).
	Medio electrónico de almacenamiento de datos que contenga el emblema y colores con los que me presentaré ante la ciudadanía a fin de obtener su respaldo.
	Originales del formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos impreso y el informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firma autógrafa relacionados con la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1.

Bajo protesta de decir verdad manifestamos al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que se acompaña es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación propietaria de mayoría relativa.	Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación suplente de mayoría relativa.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Nombre y firma o huella dactilar de la persona representante.	Nombre y firma o huella dactilar de la persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.
--	--

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo del proceso para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normativa en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma o huella dactilar. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas los *Lineamientos para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/avisode-privacidad>.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 2

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

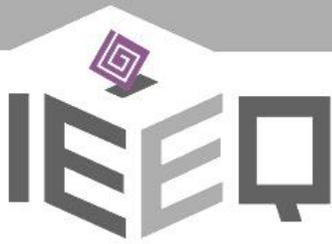
Planilla de Ayuntamiento

_____, Querétaro, a _____ de _____ de 2023.

CONSEJO DISTRITAL Y/O MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

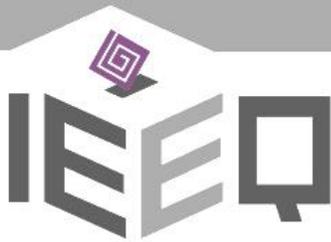
La persona que suscribe _____, en términos de los artículos 186, 187 y 188 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 12, 13 y 14 de los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: _____, mismo que se encuentra ubicado dentro del Municipio de _____ en donde se encuentra el Consejo por el que se pretende obtener la candidatura independiente; con número telefónico _____ y correo electrónico _____, vengo a manifestar mi intención de postular mi candidatura independiente de la **planilla de Ayuntamiento del Municipio de _____**, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de la Presidencia Municipal.		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)		



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Tiempo de residencia	Teléfono móvil			
Teléfono fijo	Correo electrónico			
Clave de elector	CURP			
¿Se autoadscribe como indígena?	Sí		No	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En términos del artículo 13 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

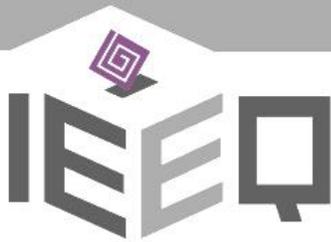
	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Propietaria 1¹ de Mayoría Relativa			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento (DDMMAA)		
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia	Teléfono móvil		
Teléfono fijo	Correo electrónico		
Clave de elector	CURP		
¿Se autoadscribe como indígena?	Sí		No

En términos del artículo 13 de los Lineamientos referidos, acompaño la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

¹ Repetir el apartado de Regidurías Propietarias y Suplentes tantas veces sea necesario.



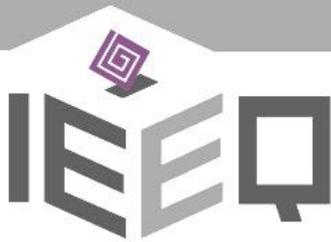
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 1 de Mayoría Relativa			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?		Sí	No

En términos del artículo 13 de los Lineamientos referidos, acompaña la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Propietaria 2 de Mayoría Relativa		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)		



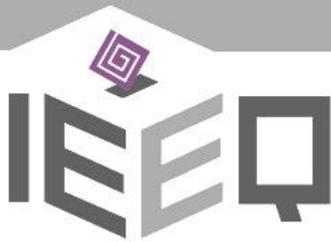
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Tiempo de residencia	Teléfono móvil		
Teléfono fijo	Correo electrónico		
Clave de elector	CURP		
¿Se autoadscribe como indígena?	Sí	No	

En términos del artículo 13 de los Lineamientos referidos, acompaña la documentación siguiente:

Copia certificada del acta de nacimiento.
Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 2 de Mayoría Relativa			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento (DDMMAA)		
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia	Teléfono móvil		
Teléfono fijo	Correo electrónico		
Clave de elector	CURP		
¿Se autoadscribe como indígena?	Sí	No	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En términos del artículo 13 de los Lineamientos referidos, acompaña la documentación siguiente:

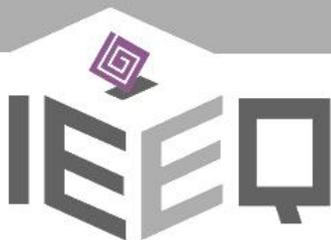
	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Regiduría Propietaria 1 de Representación Proporcional²			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?	Sí	No	

En términos del artículo 13 de los Lineamientos referidos, acompaña la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.

² Repetir el apartado de Regidurías Propietarias y Suplentes de Representación Proporcional tantas veces sea necesario.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

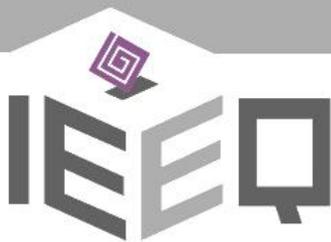
Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Regiduría Suplente 1 de Representación Proporcional			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento (DDMMAA)		
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia	Teléfono móvil		
Teléfono fijo	Correo electrónico		
Clave de elector	CURP		
¿Se autoadscribe como indígena?	Sí	No	

En términos del artículo 13 de los Lineamientos referidos, acompaña la documentación siguiente:

Copia certificada del acta de nacimiento.
Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona representante		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal).		



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Teléfono fijo	Teléfono móvil
Correo electrónico	
Personas autorizadas para recibir notificaciones	

Acompañoe el siguiente documento:

Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.

Persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la cabecera del Distrito para oír y recibir notificaciones.		
Teléfono fijo	Teléfono móvil	
Correo electrónico		

Acompañoe el siguiente documento:

Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.

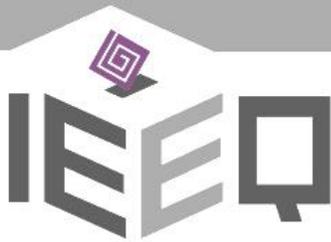
Datos de la asociación civil	
Nombre	R.F.C.

Datos de la cuenta bancaria mancomunada	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Cuenta	Cuenta CLABE
Institución bancaria	Sucursal



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Aunado a lo anterior, se acompañan los documentos siguientes:

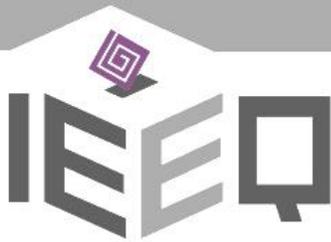
	Plataforma electoral.
	Original o copia certificada del instrumento notarial en el que consta el acta constitutiva de la indicada Asociación Civil.
	Copia simple del documento en que consta el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la indicada Asociación Civil.
	Copia simple del contrato de apertura con sus respectivas caratulas de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil referida en la presente solicitud. (Mancomunada entre representante legal y la persona encargada de las finanzas conforme a estatutos del acta constitutiva).
	Medio electrónico de almacenamiento de datos que contenga el emblema y colores con los que me presentaré ante la ciudadanía a fin de obtener su respaldo.
	Originales del formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos impreso y el informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firma autógrafa relacionados con la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1.

Bajo protesta de decir verdad manifestamos al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que se acompaña es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de la Presidencia Municipal.	
Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Propietaria 1 de Mayoría Relativa.³	Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 1 de Mayoría Relativa.

³ Repetir el apartado de firmas de Regidurías Propietarias y Suplentes de Mayoría Relativa tantas veces sea necesario.

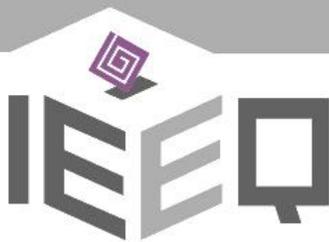


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargodetitular de Sindicatura Propietaria 2 de Mayoría Relativa.	Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargodetitular de Sindicatura Suplente 2 de Mayoría Relativa.
Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargodetitular de Sindicatura Propietaria 1 de Representación Proporcional.⁴	Nombre y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 1 de Representación Proporcional.
Nombre y firma o huella dactilar de la persona representante.	Nombre y firma o huella dactilar de la persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo del proceso para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normativa en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma o huella dactilar. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas los *Lineamientos para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/avisode-privacidad>.

⁴ Repetir el apartado de firmas de Regidurías Propietarias y Suplentes de Representación Proporcional tantas veces sea necesario.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 3

MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

_____, Querétaro, _____ de _____ de 2023.

En términos de lo dispuesto por el artículo 188, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, bajo protesta de decir verdad manifiesto que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 13, fracciones V, VI y VII de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, es decir:

- a) Cuento con la ciudadanía mexicana y me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos políticos.
- b) Cuento con inscripción en el Padrón Electoral.
- c) Tengo residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.
- d) No pertenezco a la milicia en servicio activo ni cuento con mando en los cuerpos policiacos.
- e) No soy titular de la Presidencia Municipal, ni titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- f) No me desempeño como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenezco al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- g) No me desempeño como ministra o ministro de algún culto religioso.
- h) No he sido condenada o condenado **por sentencia firme** por el delito de **violencia política** o violencia política contra las mujeres en razón de género.
- i) **No tengo suspendidos mis derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:**

- a) **Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.**
- b) **Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.**
- c) **Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias**

ATENTAMENTE

**Nombre(s) y firma o huella dactilar
de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)**

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo del proceso para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normativa en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma o huella dactilar. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas los *Lineamientos para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/avisode-privacidad>.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

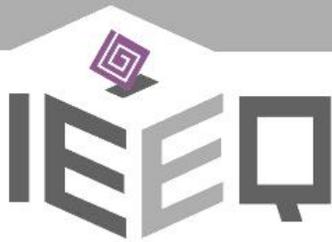
ANEXO 4

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EMBLEMA

Anexar impreso y en medio magnético en los formatos que se indican	
Formato de archivo	.png (Portable Network Graphics) y .ai (Adobe Illustrator CC 2017 o superior)
Resolución	Alta 300 dpi (puntos por pulgada)
Tamaño de la imagen	Superior a 1000 píxeles en escala proporcional
Peso del archivo	No mayor a 5 megabytes

Anexar colores utilizados en los formatos que se indican
PANTONE
CMYK Color is short for Cyan-Magenta-Yellow-Black
RGB Color which stands for Red-Green-Blue

Anexar en CD la tipografía utilizada y sus archivos para instalación
abcdefghijklmñopqrstuvwxyz
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
1234567890@\$%&="!)()



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Ejemplo de pantone

AZUL	AZUL
C 100 M 82 Y 22 K 8	C 0 M 10 Y 100 K 0

DEGRADE

ANARANJA	AMARILLO
C 5 M 40 Y 100 K 0	C 0 M 0 Y 100 K 0

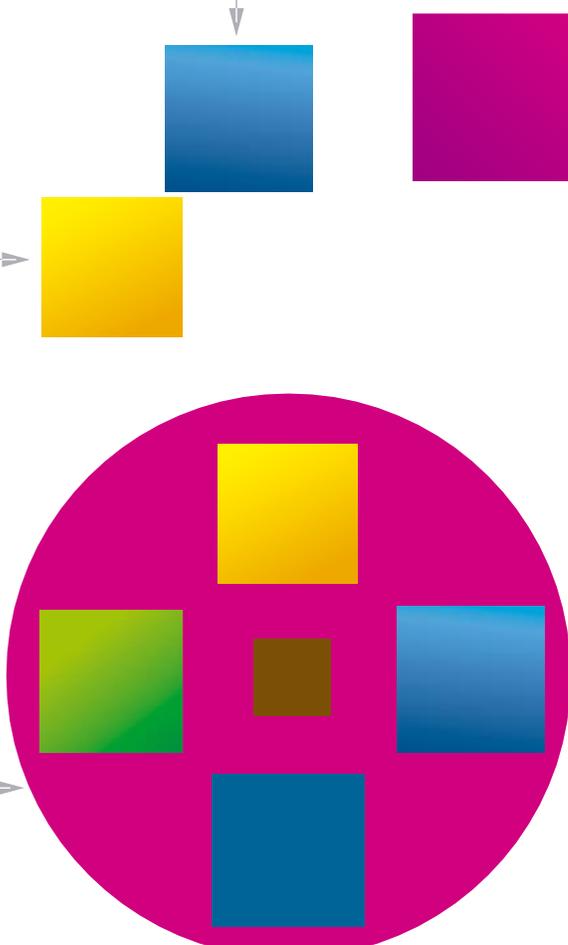
DEGRADE

VERDE	VERDE
C 100 M 10 Y 100 K 0	C 46 M 0 Y 100 K 0

DEGRADE

ROSA
C 10 M 99 Y 6 K 0

Myriad Pro
Regular 12
pts



VIOLETA	ROSA
C 44 M 100 Y 0 K 0	C 0 M 100 Y 0 K 0

DEGRADE

CAFE
38 68 100 22

AZUL
97 54 20 2



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA

_____, Querétaro, a _____ de _____ del 2023.

Consejo Distrital o Municipal
que corresponda
PRESENTE

Por propio derecho y en términos del artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las jurisprudencias 12/2013 y 3/2023 de rubros: *Comunidades indígenas. El criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes; Comunidades indígenas. Los partidos políticos deben presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que pretenden postular con la comunidad a la que pertenece, en cumplimiento a una acción afirmativa*, respectivamente, por lo que vengo a manifestar bajo protesta de decir verdad y de manera voluntaria, que, de acuerdo con mis vínculos culturales, históricos, políticos, lingüísticos, entre otros, me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.

Hombre _____ Mujer _____ No Binario _____

Comunidad: _____

Municipio: _____

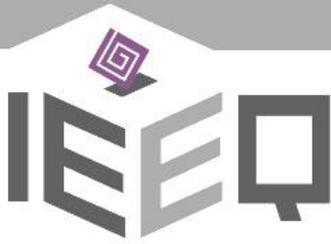
Para efectos de lo anterior, adjunto a este formato la documentación para acreditar la autoadscripción calificada, misma que ha sido expedida por las autoridades internas de la comunidad indígena identificadas en los “Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro” con que cuenta el Instituto.

Asimismo, manifiesto que **SÍ** _____ **NO** _____ requiero el apoyo de una persona traductora o intérprete en el desarrollo del procedimiento vinculado con mi candidatura.

ATENTAMENTE

**Nombre(s) y firma o huella dactilar
de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)**

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de la declaración de autoadscripción indígena de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normativa en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma o huella dactilar. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/avisode-privacidad>.



ANEXO 6

Inst. **MANIFESTACIÓN DE NO ACEPTACIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y ACEPTACIÓN DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

_____, Querétaro, _____ de _____ de 2023.

[La o el] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracciones VII y VIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estando de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

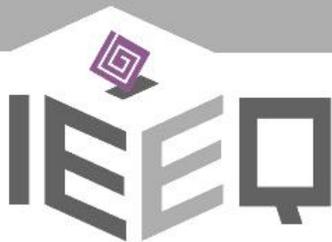
No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía y que no tengo ningún impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente para el cargo de _____ en el proceso electoral local 2023-2024.

Además de lo anterior, a través del presente manifiesto la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria mancomunada número _____, aperturada en la institución _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo del proceso para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normativa en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma o huella dactilar. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/avisode-privacidad>.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 8

_____, Querétaro, ____ de _____ de 2024.

En términos de lo dispuesto en el Capítulo Octavo de los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE"*; así como por los artículos 180, fracción II; 191, 192, párrafos segundo y tercero, 193 fracción I, 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 24 al 32 de los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*; como persona ciudadana otorgo mi respaldo a fin de que se obtenga el registro de la candidatura independiente para la elección de **Ayuntamiento** del Municipio de _____, cuya planilla la encabeza la persona _____ ciudadana _____.

I. Apellido paterno;

II. Apellido materno;

III. Nombre (s);

IV. Clave de elector;

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Se incluye en este formato la clave de elector, información que se utilizará por el funcionariado del Instituto al capturar manualmente la información de los registros en el Portal Web, a fin de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral realice la compulsión electrónica por clave de elector de las personas que brindaron su apoyo.

Firma autógrafa o huella dactilar.

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo del apoyo de la ciudadanía bajo la figura del régimen de excepción, de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normativa en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma o huella dactilar. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://ieeq.mx/instituto/avisode-privacidad>.